

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00338-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO" NIT
805.027.959-5

DEMANDADO: MANUEL JOSE MOSQUERA CC N° 10.529.337

Dando cumplimiento al numeral quinto de la Sentencia Anticipada No. 29, con fecha 07 de noviembre de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$	175.000
Gastos de Curaduría		250.000
TOTAL	\$	425.000

SON: CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS.

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00338-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO" NIT
805.027.959-5

DEMANDADO: MANUEL JOSE MOSQUERA CC N° 10.529.337

Auto No. 4733

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°200

De Fecha: 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023.

A Despacho del señor Juez, informándole que ha vencido el término legal, sin que la parte demandada señor Harold Narváz Almendra, propusiera excepción alguna u oposición. Provea usted



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA-MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00562-00

DEMANDANTE: HECTOR AMPUDIA LEITON CC N° 16.252.419

DEMANDADO: HAROLD NARVAEZ ALMENDRA CC N° 16.684.501

AUTO No. 4736

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, encuentra la instancia que la parte actora por medio de apoderado, el día 05 de julio de 2023, presenta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, contra HAROLD NARVAEZ ALMENDRA, identificado con cedula de ciudadanía 16.684.501, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución, los intereses de plazo y los moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; por las costas y agencias en derecho, se ordene en la sentencia la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, a fin de que con el producto de la venta en la subasta, se pague a la entidad demandante; así mismo, solicita el embargo y secuestro del bien hipotecado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, luego de ser inadmitida, mediante providencias No. 2862 de fecha 14 de julio de 2023, se libró mandamiento ejecutivo en la forma prevista en los artículos 82 al 84, 88 y 468 del Código General del Proceso. Simultáneamente se ordenó el embargo y secuestro del bien gravado con la hipoteca, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, sin que, dentro del término otorgado por la ley, acataran la referida decisión o propusiera excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 468, numeral 3º del Código General del proceso, si no se proponen excepciones y se hubiese practicado el embargo de los bienes con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandado el crédito y las costas. Así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución contra HAROLD NARVAEZ ALMENDRA, identificado con cedula de ciudadanía 16.684.501, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. DECRETASE la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía, embargado dentro del presente proceso, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

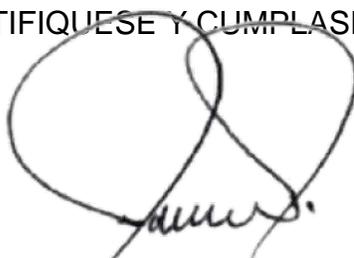
TERCERO. ORDÉNESE el avalúo del inmueble dado en garantía, conforme a las reglas del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO. Realícese la liquidación de capital e interese de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS. (\$3.836.000), las cuales se liquidan aplicando para este proceso el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura) suma que será incluida en la respectiva liquidación.

SEXTO. Ejecutoriada la presente providencia, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



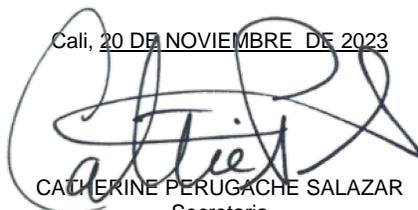
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 200

de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la Dra. Amparo Pineda Jaramillo, curadora Ad Litem, allego al correo electrónico del despacho escrito de contestación de la demanda, sin que propusiera excepción alguna. Provea usted.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00601-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES –
COODISTRIBUCIONES
NIT. 800.202.433-5
DEMANDADO: FERNANDO GARZON GOMEZ CC.6.379.691

Auto No. 4732
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, se observa que la parte actora, por medio de apoderado el día 19 de julio de 2023, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra FERNANDO GARZON GOMEZ, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a ésta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N°3085 del 24 de julio de 2023, se profirió la orden de pago suplicada, debiéndose nombrar curador Ad Litem, al demandado Fernando Garzón Gómez, como quiera que no surtió efecto positivo la notificación; no obstante, la Profesional del Derecho Dra. Amparo Pineda Jaramillo, dentro del término otorgado por la ley, quien no propuso excepción alguna u oposición, así mismo se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el apoderado actor.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución contra FERNANDO GARZON GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía C.C. 6.379.691, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

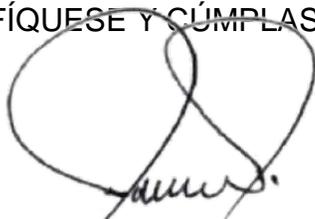
TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS. (\$160.000), las cuales se liquidan aplicando el 4% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

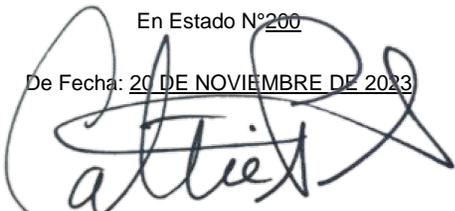
QUINTO. OFICIAR al PAGADOR y/o funcionario competente, de la entidad a la cual se le comunicó el embargo decretado en el presente asunto, para efectos de, informarle que a partir del recibo de esta comunicación, los depósitos judiciales que se vayan a constituir para este proceso, deben, sin alterarse el número de Radicación del presente asunto, ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no a la cuenta de este juzgado.

SEXTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°200
De Fecha: 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A Despacho del señor juez informándole que desde el 23 de octubre de 2023, este despacho remitió al correo del apoderado actor el auto y oficio de medidas, para que sean tramitados por la parte interesada, sin que a la fecha se aporte constancia de radicación de oficios. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00604-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5
DEMANDADO: FELISA ANDRADE DE MARTINEZ CC N° 25.435.018

AUTO No. 4790

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que desde el **23 de octubre de 2023**, el despacho remitió al apoderado de la parte actora los oficios de medidas cautelares, sin que a la fecha la parte actora aporte al expediente digital constancia de radicación o diligenciamiento de los oficios, por lo tanto y como se necesita continuar con el trámite que el asunto reclama, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, proceda acreditar el diligenciamiento de los oficios N° 822 y 823 de fecha 24 de julio de 2023 y que fuera remitido de la secretaria de este despacho judicial desde el 23 de octubre de 2023.

SEGUNDO. ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la respectiva actuación, relativa al auto interlocutorio No. 3088 del 24 de Julio de 2023 que decretó las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

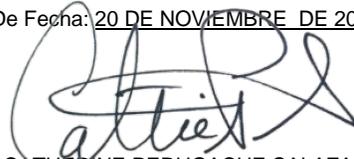


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 200

De Fecha: 20 DE NOVIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora, no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00608-00
DEMANDANTE: LUIS ANGEL CONTRERAS MENA CC N° 1.097.395.805
DEMANDADO: JULIA LORENA PINEDA GONZÁLEZ CC N° 1.017.157.013

AUTO No. 4791

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

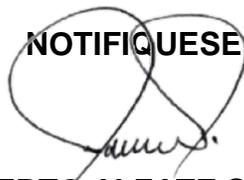
Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias, para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia No 3100 de fecha 25 de julio de 2023, so pena de tener desistida tácitamente dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia No 3100 de fecha 25 de julio de 2023, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

NOTIFIQUESE

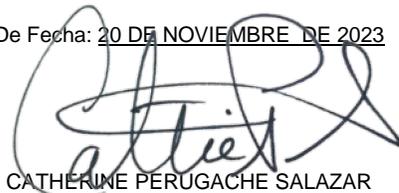


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 200

De Fecha: 20 DE NOVIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora, no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00611-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0.
DEMANDADOS: BIRLLY VANESSA VELEZ TORO CC N° 1107074410

AUTO No. 4792

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

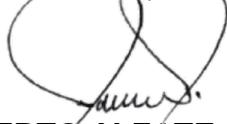
Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias, para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia No 3103 de fecha 25 de julio de 2023, so pena de tener desistida tácitamente dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia No 3103 de fecha 25 de julio de 2023, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

NOTIFIQUESE

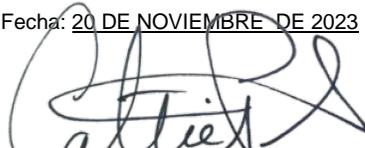


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 200

De Fecha: 20 DE NOVIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00615-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4
DEMANDADO: TATIANA BURBANO GOMEZ CC N° 1.113.516.172

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 4706 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 09 de noviembre de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$ 53.200
TOTAL	\$ 53.200

SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS.

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00615-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4
DEMANDADO: TATIANA BURBANO GOMEZ CC N° 1.113.516.172

Auto No. 4734

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°200

De Fecha: 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora, no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00623-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACIÓN NIT 890.304.436-2
DEMANDADO: FLOR EMILSE COBO MIRANDA CC N° 66.855.210

AUTO No. 4793

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias, para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia No 3354 de fecha 11 de agosto de 2023, so pena de tener desistida tácitamente dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia No 3354 de fecha 11 de agosto de 2023, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

NOTIFIQUESE

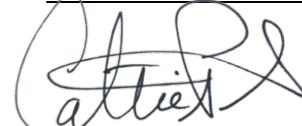


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 200

De Fecha: 20 DE NOVIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora, no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00636-00
DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S. NIT 830.056.578-7
DEMANDADO: OSCAR ARMANDO PEDRAZA CARDONA CC N° 16.792.391

AUTO No. 4794

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias, para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia No 3475 de fecha 16 de agosto de 2023, so pena de tener desistida tácitamente dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia No 3475 de fecha 16 de agosto de 2023, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

NOTIFIQUESE

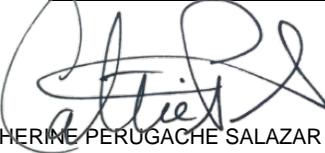


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 200

De Fecha: 20 DE NOVIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00684-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9
DEMANDADO: DELIO CAJIAO CANIZALES CC N° 6.095.269

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 4702 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 09 de noviembre de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$	4.608.200
TOTAL	\$	4.608.200

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS.

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00684-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9
DEMANDADO: DELIO CAJIAO CANIZALES CC N° 6.095.269

Auto No. 4735

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°200

De Fecha: 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023.

A Despacho del señor Juez con solicitud de la apoderada del acreedor remitida al correo institucional del despacho. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00702-00

ACREEDOR GARANTIZADO: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.571.482-0

GARANTE: OMAIRA YINETH QUIÑONES LOBATON CC N° 1.088.344.925

AUTO No. 4799

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Allega la apoderada judicial del acreedor garantizado, solicitud de retiro de la presente solicitud de aprehensión y entrega, ello al tenor de lo consagrado por el artículo 92 del C.G.P.

Conforme a lo anterior y atendiendo que la presente solicitud fue presentada en forma de mensaje de datos en el correo electrónico asignado a la oficina de reparto, naturalmente esta instancia judicial no cuenta con documentos físicos para efectuar su devolución, por tanto, el Juzgado ordenará en abstracto el retiro del presente trámite; en consecuencia, el Juzgado,

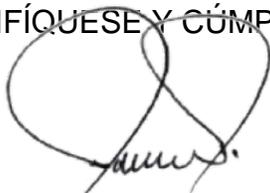
RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR en abstracto el retiro de la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien, incoada por la persona jurídica denominada **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.571.482-0**, a través de apoderada judicial, siendo garante la ciudadana **OMAIRA YINETH QUIÑONES LOBATON CC N° 1.088.344.925**.

SEGUNDO. CONSECUENCIALMENTE, se dejarán sin efecto los oficios Nos. 949 y 950 de fecha 08 de septiembre de 2023, dirigidos a la POLICIA METROPOLITANA SIJIN-SECCION DE AUTOMOTORES y SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI-VALLE, respectivamente, a través de los cuales este despacho ORDENÓ la aprehensión y entrega del vehículo de placas LSW255, clase automóvil, marca y/o Referencia CHEVROLET, Línea onix, Color plata sable, modelo 2023, motor No. L4F*223535023*, Chasis No. 9BGEN69K0PG264933, de propiedad de la ciudadana OMAIRA YINETH QUIÑONES LOBATON CC No 1.088.344.925 (Garante), a la entidad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.571.482-0 (Acreedor Garantizado).

TERCERO. ARCHÍVENSE las diligencias, previo las anotaciones de rigor, como la cancelación de su radicación en el Software Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

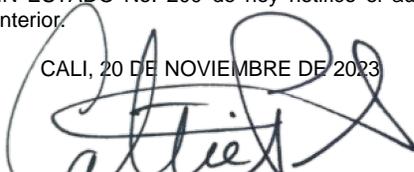


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 200 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A Despacho del señor juez informándole que desde el 20 de octubre de 2023, este despacho entrego a la parte actora oficios de medidas cautelares, para que sean tramitados por la parte interesada, sin que a la fecha se aporte constancia de radicación de oficios. Sírvase Proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00735-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9
DEMANDADO: MARIA EUGENIA GOMEZ MERA CC N° 31.476.015

AUTO No. 4795

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que desde el **20 de octubre de 2023**, el despacho realizo entrega de los oficios de medidas cautelares a la parte actora, sin que a la fecha la parte interesada aporte al expediente digital constancia de radicación o diligenciamiento de los oficios, por lo tanto y como se necesita continuar con el trámite que el asunto reclama, el Juzgado

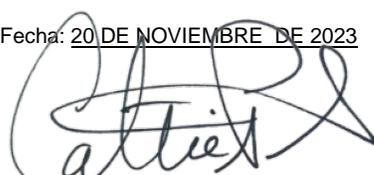
RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, proceda acreditar el diligenciamiento de los oficios N° 1013 y 1014 de fecha 25 de septiembre de 2023 y que fueron entregados por este despacho judicial desde el 20 de octubre de 2023.

SEGUNDO. ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la respectiva actuación, relativa al auto interlocutorio No. 3891 del 21 de septiembre de 2023 que decretó las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 200
De Fecha: <u>20 DE NOVIEMBRE DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A Despacho del señor juez informándole que desde el 02 de octubre de 2023, este despacho remitió al correo del apoderado actor el auto y oficio de medidas, para que sean tramitados por la parte interesada, sin que a la fecha se aporte constancia de radicación de oficios. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00754-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: DIANA LIZETH JARAMILLO ROCHE CC N° 1.144.039.966

AUTO No. 4796

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

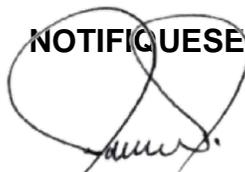
Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que desde el **02 de octubre de 2023**, el despacho remitió al apoderado de la parte actora los oficios de medidas cautelares, sin que a la fecha la parte actora aporte al expediente digital constancia de radicación o diligenciamiento de los oficios, por lo tanto y como se necesita continuar con el trámite que el asunto reclama, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, proceda acreditar el diligenciamiento de los oficios N° 1022 de fecha 25 de septiembre de 2023 y que fuera remitido de la secretaria de este despacho judicial desde el 02 de octubre de 2023.

SEGUNDO. ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la respectiva actuación, relativa al auto interlocutorio No. 4032 del 25 de septiembre de 2023 que decretó las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

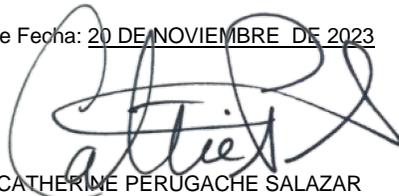


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 200

De Fecha: ~~20 DE NOVIEMBRE DE 2023~~



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre solicitud allegada al correo institucional del despacho por parte de la apoderada Judicial de la parte actora.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00776-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT 860.050.750-1
DEMANDADO: JANET MARINA BARROS GUEVARA CC N° 51589416

AUTO No. 4789

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial, la apoderada judicial de la parte actora allega al correo institucional del despacho solicitud de impulso procesal, toda vez que, han transcurrido varios meses sin que a la fecha nos pronunciemos sobre solicitud de corrección del auto que libro mandamiento de pago, lo que ha generado atraso pues no se ha podido notificar la orden de pago, finalmente, solicita se remita el link del expediente digital.

Conforme a lo pedido y una vez revisada las actuaciones, se constata que este despacho judicial si se pronunció de la solicitud de corrección radicada por la apoderada en el mes de septiembre, esto mediante auto No 4114 fechado 29 de septiembre de 2023 y notificado por estados No 168 del 02 de octubre de 2023, por lo anterior, se insta a la parte solicitante a la revisión de los estados en debida forma, los cuales se publican en la página de la Rama Judicial y que este despacho le compartió el link en auto que libro mandamiento de pago, por lo anterior, dicha solicitud debe negarse.

En cuanto a la solicitud de remisión de link del expediente, esta judicatura debe manifestarle a la actora, que mediante auto No 3885 de fecha 12 de septiembre de 2023 que libro mandamiento de pago en el numeral final, se compartió QR de los estados electrónicos, link de los estados electrónicos, link e indicaciones para consultar el expediente digital, con el fin de que la parte interesada pueda acceder de forma eficaz a las actuaciones que se realizan dentro del proceso, sin embargo, **nuevamente** se le comparte el link del expediente digital.

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230077600**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Finalmente, se advierte que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias, para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia No 3885 de fecha 12 de septiembre de 2023, so pena de tener desistida tácitamente dicha medida.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR solicitud de corrección solicitada por la apoderada judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

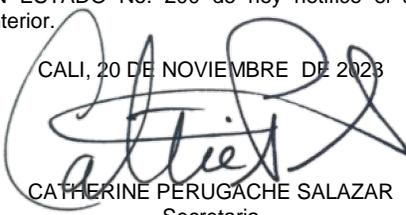
SEGUNDO. COMPARTIR NUEVAMENTE para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

TERCERO. REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia No 3885 de fecha 12 de septiembre de 2023, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 200 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora, no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00843-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: HAMILTON BOCANEGRA MARIN CC N° 1130666249

AUTO No. 4798

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias, para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia No 4391 de fecha 17 de octubre de 2023, so pena de tener desistida tácitamente dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia No 4391 de fecha 17 de octubre de 2023, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 200

De Fecha: 20 DE NOVIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado no se subsanó el presente proceso. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00876-00

DEMANDANTE: MELBA MIRIAM CARDONA DE CORREA C.C No. 29103360

DEMANDADA: MAGDALENA CARDONA DE CORREA C.C. No. 2.933.832, MARIA OLGA CARDONA DE VEGA C.C. No. 29094917, HUMBERTO CARDONA CASTAÑO C.C. No. 6108543 y MARIA ALIGIA CARDONA DE VARÓN y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

AUTO No. 4360

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda propuesta por MELBA MIRIAM CARDONA DE CORREA C.C No. 29103360, no fue subsanada, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., ordenara su rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

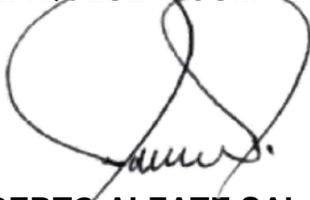
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
Estado No. 200
20 de Noviembre de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado no se subsanó el presente proceso. Sírvase proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: GLORIA INES MOSQUERA LEUDO C.C. 31.948.000 y JHON JAIRO MOSQUERA MURILLO C.C. 16.855.347

CAUSANTE: JOSÉ LEONIDAS MOSQUERA CC. 2.434.979

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00882-00

AUTO No. 4580

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda propuesta por GLORIA INES MOSQUERA LEUDO C.C. 31.948.000 y JHON JAIRO MOSQUERA MURILLO C.C. 16.855.347, no fue subsanada, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., ordenara su rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

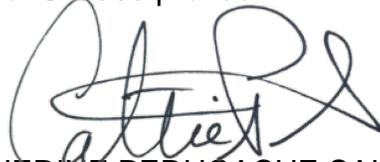
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
Estado No. 200
20 de Noviembre de 2023


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado no se subsanó el presente proceso. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00895-00

SOLICITANTE: JIMMY VELÁSQUEZ CEBALLOS C.C No. 454751

AUTO No. 4581

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda propuesta por JIMMY VELÁSQUEZ CEBALLOS C.C No. 454751, no fue subsanada, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., ordenara su rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

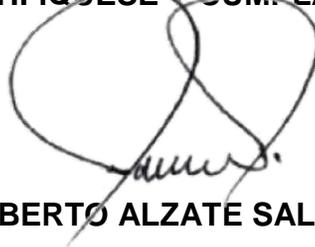
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado no se subsanó el presente proceso. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00926-00

DEMANDANTE: GLORIA WALTEROS MUÑOZ C.C No. 31833903

DEMANDADA: LINA MARIA WALTEROS y ANTONY JHONATHAN WALTEROS CARDOZO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

AUTO No. 4582

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda propuesta por GLORIA WALTEROS MUÑOZ C.C No. 31833903, no fue subsanada, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., ordenara su rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

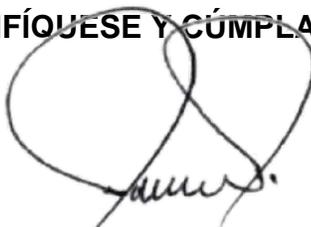
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

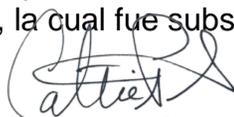


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: Cali, 17 de noviembre de 2023.
A Despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas QRE80F, la cual fue subsanada en término. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00927-00
ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL S.A.S. NIT 900766553-3
GARANTE: MARIA FERNANDA BARBOSA GARCIA CC N° 1112492431

AUTO No. 4797

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de **placas** QRE80F, clase motocicleta, marca y/o Referencia VICTORY, Línea NITRO 125, Color NEGRO NEBULOSA GRIS PIEDRA, modelo 2021, motor No. 157FMI3M1026143, Chasis No.9GFPCJ2E9MCM02502, de propiedad del ciudadano MARIA FERNANDA BARBOSA GARCIA CC N° 1112492431 (Garante), residente en la KILOMETRO 7 EL CRUCERO La Buitrera-Cali al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S. NIT 900766553-3.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado rodante, se haga la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S. NIT 900766553-3, en las direcciones indicadas por este o en su defecto en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo informar al despacho sobre el incumplimiento de esta orden.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230092700**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

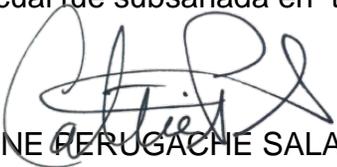
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 200 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 17 de noviembre de 2023.

A Despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas JZV353, la cual fue subsanada en término. Sírvase proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00938-00

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 900.977.629-1

GARANTE: MARIA SELENA TEPUD JOJOA CC N° 66.876.160

AUTO No. 4800

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE

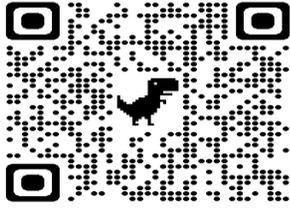
PRIMERO. ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de **placas** JZV353, vehículo AUTOMOVIL de servicio PARTICULAR, marca y/o Referencia RENAULT, Línea DUSTER OROCH, Color BLANCO GLACIAL (V), modelo 2022, motor No. F4RE410C277562, Chasis No. 93Y9SR5B3NJ817816, de propiedad de la ciudadana MARIA SELENA TEPUD JOJOA CC N° 66.876.160 (Garante), residente en la **CALLE 11 # 9-40** Valle del Cauca-Cali al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado rodante, se haga la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1 en las direcciones indicadas por este o en su defecto en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo informar al despacho sobre el incumplimiento de esta orden.

TERCERO. ADVIERTASE a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230093800**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 200 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023
Al Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00945-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONES MASIVAS
TOTALES SMT NIT 901698031-2
DEMANDADO: WILLIAMS MONTOYA LOPEZ

AUTO No. 4851

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 4657 del 02 de noviembre de 2023, inadmitió la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONES MASIVAS TOTALES SMT NIT 901698031-2, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de WILLIAMS MONTOYA LOPEZ.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

R E S U E L V E

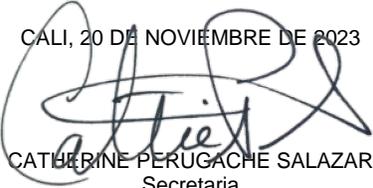
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONES MASIVAS TOTALES SMT NIT 901698031-2, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de WILLIAMS MONTOYA LOPEZ.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

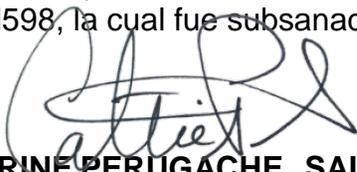
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 200 de hoy notifico el presente auto.</p> <p>CALI, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023</p> <p> CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 17 de noviembre de 2023.

A Despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas DTM598, la cual fue subsanada en término. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00949-00

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO FINANDINA NIT 860.051.894-6

GARANTE: ELIBETH ZAMORA BELALCAZAR CC N° 41.789.392

AUTO No. 4852

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de **placas** DTM598, clase AUTOMOVIL, marca y/o Referencia HYUNDAI, Línea ACCENT, Color BLANCO CRISTAL, modelo 2016, motor No. G4FCFU442839, Chasis No. KMHCT41DAGU056329, de propiedad del ciudadano ELIBETH ZAMORA BELALCAZAR CC N° 41.789.392 (Garante), residente en la Calle 9D # 40A-85 Valle del Cauca-Cali al acreedor garantizado BANCO FINANDINA NIT 860.051.894-6.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado rodante, se haga la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado BANCO FINANDINA NIT 860.051.894-6, en las direcciones indicadas por este o en su defecto en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo informar al despacho sobre el incumplimiento de esta orden.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230094900**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 200 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria